



## NORMA A MODIFICAR

### Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos No Electos

#### INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos No Electos (en adelante, Ley 8/2016), y la aplicación de la misma ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados artículos que inciden fundamentalmente en aspectos técnicos de su aplicación práctica, y de aclarar conceptos de modo que se facilite su interpretación.

Así, se ha eliminado el apartado 2 del artículo 3 por un doble motivo. Por un lado, por ser reiterativo, ya que su contenido se repite sustancialmente en el artículo 7.3. Pero además, su redacción actual transmite la apariencia de que cualquier alto cargo puede ser diputado de Les Corts, posibilidad reservada únicamente a los miembros del Consell. Por ello el apartado 3 pasa a ser el apartado 2, y en este se sustituye le término “remuneración” por “retribución” con la finalidad de que concuerde con el concepto utilizado a lo largo de la Ley 8/2016.

Con carácter general, el ámbito subjetivo de aplicación de la ley excluye a los funcionarios nombrados por el procedimiento de libre designación. En consecuencia, se ha eliminado todas las referencias a los funcionarios de libre designación, cuya mención en diversos artículos, además de innecesaria por no serles de aplicación la Ley 8/2016, puede generar confusión.

En el artículo 4.1, a la hora de enumerar las percepciones incompatibles, se sustituye la mención a la “dieta” por la de “cualquier percepción” por inducir a confusión, ya que las dietas son precisamente excepción a la regla general de prohibición de percepción de cantidades por actividades inherentes al cargo, conforme el artículo 7 de la Ley 8/2016.

En el artículo 7, relativo a la compatibilidad, en el apartado 2 se añade un epígrafe f relativo a los miembros de las corporaciones locales para adaptarlo a la doctrina sentada por el Dictamen 728/2019 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de 27 de diciembre de 2019. Asimismo se modifica el apartado 3 añadiendo la mención a la condición de diputado o diputada en les Corts, acorde con la Ley del Consell, y se elimina la remisión al artículo 3.2 cuya supresión se propone. Por otro lado, en el apartado 4 se sustituye la mención al límite previsto para el IRFP por el previsto por la normativa aplicable al cargo: ya que la Generalitat dispone de normativa específica al respecto que utiliza el criterio de la justificación del gasto.

En el artículo 9 se propone eliminar el último inciso del apartado 2, por ser reiterativo con la Disposición Adicional Segunda, en mejor situación sistemática, y porque puede provocar confusión al hacer referencia al antiguo RABAC.



Se propone una nueva redacción de los artículos 12 y 13 de la ley para evitar reiteraciones, clarificar las declaraciones necesarias para que se dicte la resolución de compatibilidad, mejorar la sistemática, separar las declaraciones de actividades de la declaración de bienes, deslindando de estas la aportación de datos tributarios, y por último admitir que la necesidad de aportación de la copia simple de las declaraciones tributarias se pueda sustituir por la autorización expresa para la consulta directa a otras administraciones. Dichas modificaciones contribuyen a dotar de mayor claridad al sistema, y facilita su interrelación con el Decreto 65/2018, de 18 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos (en adelante, Decreto 65/2018), que ya contiene dicha estructura.

También se propone añadir un inciso en los apartados 2 y 4 del artículo 17 que concrete el órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador si el cargo público depende de la conselleria con competencias en materia de transparencia, omitido en la Ley 8/2016, pero sí desarrollado en el artículo 45 del Decreto 65/2018.

Finalmente, visto el texto de la modificación que se propone sobre la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, para su inclusión en el anteproyecto de medidas, se considera que:

1. la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica;
2. la propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios; y que
3. la propuesta normativa no regula aspectos parciales de la materia.

En virtud de todo ello, puede no es necesario el trámite de consulta, audiencia pública e información pública regulado en el artículo 133, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El secretario autonómico de Participación y Transparencia

Firmat per Antoni Llorente Ferreres el  
02/07/2020 14:48:54

